

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE SIMPLIFICA PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSPECTORES DE CUENTAS Y AUDITORES EXTERNOS.

SANTIAGO, 06 de mayo de 2022 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2801

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el artículo 5 número 1, 20 número 3, 21 número 1 y 33, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 53 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas; en los artículos 95, 96, 97 y 98 del Decreto N°702 Reglamento de Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°285 de 28 de abril de 2022; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



- 2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley N°18.046 los inspectores de cuentas y auditores externos que no se encuentren regidos por el Título XXVIII de la Ley N°18.045, no estarán sometidos a la fiscalización de la Comisión, excepto en lo que respecta a su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.
- 3. Que, según lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 98 del Decreto N°702, para poder ser inscritas en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, las personas naturales deberán acreditar a satisfacción de la Comisión, de acuerdo a la normativa que ésta imparta, el ser mayores de edad, libres administradores de sus bienes y no haber sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, debiendo cumplir con estos requisitos quienes pertenezcan a una persona jurídica y desempeñen funciones de inspectores de cuentas o de auditores externos, los que se inscribirán en conjunto con la sociedad en el mencionado registro.
- 4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 no podrán ser inspectores de cuentas ni auditores externos los directores o liquidadores de sociedades, los gerentes y demás trabajadores de ésta. Además, señala que las personas jurídicas y naturales deberán ser independientes de las sociedades anónimas que contraten sus servicios.
- 5. Que, la Circular N°2.102 de 2013 regula el proceso de inscripción, exclusión y funcionamiento del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.
- 6. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente emitir la Norma de Carácter General que simplifica el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, en atención a que, por la naturaleza más bien formal de este registro, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las personas naturales o jurídicas inscritas en el mismo.
- 7. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°282 de 7 de abril de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2225 de 8 de abril de 2022, acordó poner en consulta pública la propuesta normativa, acompañada de su respectivo informe normativo, entre los días 11 y 22 de abril de 2022.
- 9. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado Sesión Ordinaria N°285 de 28 de abril de 2022, aprobó la Norma de Carácter General que simplifica el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, acompañada de su respectivo informe normativo.
- 11. Que, atendido lo anterior, con fecha 29 de abril de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N° 33989 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 12. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 28 de abril de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del



artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°285 de 28 de abril de 2022, que aprueba la Norma de Carácter General que simplifica el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, acompañada de su respectivo informe normativo, cuyos textos completos se encuentran adjuntos a esta Resolución y se entienden formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.







Informe Final

Simplifica proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos





### Informe Final

# Simplifica proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos



Mayo 2022



### **CONTENIDO**

I.	Objetivo	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
Α.	Normativa Vigente	5
	A.1 Circular N°2.102 de 2013	
III.	Normativa Final	7
Α.	Contenido Normativa Final	8
TV.	Análisis de Impacto de la Normativa	11



#### I. OBJETIVO

La presente normativa tiene por objetivo simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos (en adelante RICAE), en atención a que, por la naturaleza más bien formal del mismo y que en su mantención no estaría comprometida la fe pública, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las entidades inscritas.

#### II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El artículo 51 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) establece que las juntas ordinarias de sociedades anónimas cerradas deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas o auditores externos independientes, con el objeto de examinar sus estados financieros.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la LSA y el artículo 92 del Decreto N°702 Reglamento de Sociedades Anónimas, los inspectores de cuentas y auditores externos que no sean Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, no estarán sometidos a la fiscalización de la Comisión, excepto en lo que respecta a su incorporación o exclusión en el RICAE.

En este sentido, los artículos 95 y 98 del Decreto N°702 establecen que, para poder ser inscritas en el RICAE, las personas naturales que se desempeñen como inspectores de cuentas y auditores externos deberán acreditar a satisfacción de la Comisión, de acuerdo a la normativa que ésta imparta, el ser mayores de edad, libres administradores de sus bienes y no haber sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva. A su vez, el artículo 94 del mismo Decreto establece que los estatutos de las sociedades anónimas podrán establecer otros requisitos de idoneidad técnica o profesional que deban cumplir esos auditores.

De acuerdo al artículo 96 del Decreto N°702, en el caso de personas jurídicas, quienes desempeñen funciones de inspectores de cuentas o de auditor externo deberán reunir los requisitos y estar sujetas a las obligaciones que se exigen a las personas naturales, además de inscribirse en conjunto con la sociedad en el RICAE.

Por su parte, el artículo 97 del mismo Decreto establece que no podrán ser inspectores de cuentas ni auditores externos los directores o liquidadores de sociedades, los gerentes y demás trabajadores de ésta. Además, señala que las personas jurídicas y naturales deberán ser independientes de las sociedades anónimas que contraten sus servicios.





#### A. NORMATIVA VIGENTE

La Circular N°2.102 regula el proceso de inscripción, exclusión y funcionamiento del RICAE. El Registro es público y contiene la identificación de la persona inscrita, junto a la profesión u oficio que haya declarado ante este Servicio con motivo de su solicitud de inscripción. Lo anterior, a objeto que las sociedades anónimas puedan elegir aquellos profesionales que sean acordes con los requisitos adicionales de idoneidad técnica o profesional que sus estatutos hayan establecido al efecto.

La Circular indica que se deberán acompañar a la solicitud de registro los siguientes antecedentes:

En caso de solicitantes persona natural:

- a) Identificación: Nombres y apellidos, cédula de identidad, RUT, número de pasaporte u otro documento y fecha de nacimiento.
- b) Domicilio particular y domicilio de correspondencia.
- c) Datos de contacto: Teléfono y correo electrónico.
- d) Nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título. Adicionalmente se deberá acompañar el original o la copia legalizada del certificado o licencia correspondiente.
- e) Certificado de nacimiento.
- f) Certificado de antecedentes con una antigüedad inferior a 15 días desde su presentación.
- g) Declaración jurada en que se deje constancia que la persona es libre administrador de sus bienes.
- h) Declaración de responsabilidad por uso del sistema de envío de información en línea (SEIL) y formulario de solicitud de usuario administrador SEIL.

En caso de solicitantes persona jurídica:

- a) Identificación: Nombre o razón social, nombre comercial o de fantasía y RUT.
- b) Domicilio legal y direcciones de las oficinas de la sociedad, con indicación de la oficina principal, números de teléfonos y de fax, si lo tuviere.
- c) Datos de contacto: Sitio web, si lo tuviere, nombre y correo electrónico de contacto.
- d) Nombre completo y RUT de él o de los representantes legales.





- e) Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y de sus modificaciones, y copia de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial, si procediere, o formulario de constitución inscrito en el Registro que establece la Ley N°20.659 y su Reglamento.
- f) Escritura de constitución y copia de las escrituras de modificación, con la copia de la respectiva inscripción de su extracto en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial.
- g) Certificado que acredite que la sociedad está vigente, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- h) Certificado de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- i) Declaración jurada firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos.
- j) Identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo, para su correspondiente inscripción en el Registro, debiendo presentar para cada uno de ellos la información y documentación requerida para el registro de solicitantes persona natural.
- k) Declaración de responsabilidad por uso del sistema de envío de información en línea (SEIL) y formulario de solicitud de usuario administrador SEIL.

En el caso de personas jurídicas, la norma establece que la inscripción sólo se efectuará una vez que se hayan inscrito todas y cada una de las personas naturales a quienes la sociedad encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo.

La Circular establece que aquellas entidades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, que soliciten su inscripción en el RICAE, sólo deberán remitir aquellos antecedentes que no obren en poder de la Comisión.

Por su parte, la norma señala que la Comisión podrá cancelar la inscripción en el Registro a las personas que hubiesen incumplido con las obligaciones de información dispuestas en la Circular, o por haber cumplido las obligaciones de información fuera del plazo establecido para ello.

Finalmente, la normativa establece que la declaración jurada en que se deja constancia que la persona es libre administrador de sus bienes y el certificado de antecedentes, se deberán remitir a este Servicio de forma anual a más tardar el 31 de enero de cada año, sin importar que las condiciones sobre las que tratan ambos antecedentes no hubieren sufrido modificaciones durante el año respectivo.





#### III. NORMATIVA FINAL

Entre el 11 y el 22 de abril de 2022 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que simplifica el proceso de inscripción en el RICAE, sin recibir comentarios a la misma. Por lo anterior, la normativa final no tiene modificaciones respecto de la propuesta puesta en consulta.

En este sentido, la información que requiere la normativa para la inscripción en el RICAE incluye la identificación de la persona natural o jurídica que solicita su inscripción; individualización de el o los representantes legales (de corresponder); certificado de nacimiento, de estudios y de antecedentes; una declaración jurada que indique que el solicitante es libre administrador de sus bienes. Para la inscripción no será requisito remitir los antecedentes de constitución de la persona jurídica, ni especificar todas las direcciones de las oficinas de la sociedad, información que actualmente es solicitada por la Circular N°2.102.

Por su parte, la normativa establece que toda modificación a la información proporcionada en la solicitud de inscripción debe ser siempre actualizada por la persona y/o entidad, no siendo requisito remitir anualmente el certificado de antecedentes y la declaración jurada que indique que el solicitante es libre administrador de sus bienes, siempre que estos documentos no hayan sufrido modificaciones.

El siguiente cuadro compara los requisitos vigentes de la Circular N°2.102 para la inscripción en el RICAE con aquellos contemplados en la normativa final a emitir.

Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos (Circular N°2.102)	Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos (Nueva normativa emitida)
1. Inscripción	1. Inscripción
<ul> <li>- En caso de persona natural:</li> <li>Identificación del solicitante.</li> <li>Nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título. Adicionalmente se deberá acompañar el original o la copia legalizada del certificado o licencia correspondiente.</li> <li>Certificado de nacimiento.</li> <li>Certificado de antecedentes.</li> <li>Declaración jurada en que se deje constancia que la persona es libre administrador de sus bienes.</li> <li>Declaración y formulario SEIL.</li> <li>- En caso de personas jurídicas:</li> <li>Identificación del solicitante, incluyendo la identificación del representante legal y las direcciones de las oficinas de la sociedad.</li> <li>Escritura pública de constitución, certificado de vigencia y de anotaciones marginales.</li> <li>Declaración jurada que deje constancia que la</li> </ul>	<ul> <li>En todos los casos:</li> <li>Identificación del solicitante, incluyendo la identificación del representante legal, de corresponder.</li> <li>Declaración jurada de veracidad de la información.</li> <li>Deberá requerir la habilitación de usuario SEIL.</li> <li>Adicionalmente, en caso de persona natural:</li> <li>Certificado de nacimiento.</li> <li>Certificado o licencia, o copia simple de estos documentos, en el que conste el nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título.</li> <li>Certificado de antecedentes.</li> <li>Declaración jurada en que se deje constancia que la persona es libre administrador de sus bienes y no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción.</li> <li>Adicionalmente, en caso de personas jurídicas:</li> </ul>
sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o no se encuentra en cesación de pagos.	
• Identificación de las personas a quienes se	

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

FOLIO: RES-2801-22-68568-W



<ul> <li>inspector de cuentas o de auditor externo para su correspondiente inscripción en el Registro, debiendo presentar para cada uno de ellos la información y documentación requerida para el registro de solicitantes persona natural.</li> <li>Declaración y formulario SEIL.</li> </ul>	Objeto social de la entidad.     Identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo. Dichas personas mandatadas deberán estar previamente inscritas como personas naturales en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos para la inscripción de la persona jurídica.
2. Información continua	2. Información continua
- La declaración jurada en que se deja constancia que la persona es libre administrador de sus bienes y el certificado de antecedentes, se deberán remitir a este Servicio de forma anual a más tardar el 31 de enero de cada año, sin importar que las condiciones sobre las que tratan ambos antecedentes no hubieren sufrido modificaciones durante el año respectivo.  - Actualización de información con fines de inscripción.	- Actualización de información con fines de inscripción.

#### A. CONTENIDO NORMATIVA FINAL

Texto normativa: "

#### NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 53 de la Ley N°18.046; los artículos 92, 95, 96, 97 y 98 del Decreto N°702; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

#### I. Del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Los inspectores de cuentas y auditores externos que requieran su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que llevará este Servicio, deberán remitir su solicitud de inscripción de acuerdo a las instrucciones de la presente normativa.

#### 1. Inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por la persona natural o el representante legal del solicitante y contener la siguiente información:

- a) Identificación: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario y Nombre comercial o de fantasía, de corresponder.
- b) Domicilio legal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- c) Identificación del representante legal: Nombre completo y número de cédula de identidad, en caso de corresponder.





- d) En caso de solicitante persona natural, deberá presentar de forma adicional:
  - i) Certificado de Nacimiento o copia simple del carnet de identidad. En el caso de extranjeros, permiso de residencia o permanencia definitiva y copia simple de cédula de identidad.
  - ii) Certificado o licencia, o copia simple de estos documentos, en el que conste el nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título.
  - iii) Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil.
  - iv) Declaración jurada respecto a que la persona natural no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción en el Registro, además de indicar explícitamente ser libre administrador de sus bienes.
- e) En el caso de personas jurídicas, el objeto social de la entidad e identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo. Dichas personas mandatadas deberán estar previamente inscritas como personas naturales en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos para la inscripción de la persona jurídica.
- f) Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona natural o quien represente válidamente a la entidad.

Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que soliciten su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos, sólo deberán remitir a la Comisión aquellos antecedentes que no obren en poder de este Servicio, indicando el número de inscripción asociado a dichos antecedentes.

En la misma oportunidad que solicite su inscripción en el Registro, la persona natural o jurídica deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL, de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.





#### 2. Requisitos de información continua de los Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión a través del módulo SEIL correspondiente, dentro de los 5 días hábiles de acontecida.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal a) del numeral 1 anterior, denominada "Identificación", o tratándose de modificaciones en las personas mandatadas para el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo, la comunicación deberá ser acompañada de la respectiva solicitud de anotación en el Registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

# 3. Cancelación de la inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Para efectos de requerir su cancelación del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, la persona natural o jurídica deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación junto con una declaración jurada, suscrita por la persona natural o el representante legal de la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Comisión podrá cancelar la inscripción de los inspectores de cuentas y auditores externos que dejen de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales se procedió con la inscripción, o que incumplan con los plazos para remitir la información continua requerida por la presente normativa.

#### II. Derogación

Derógase la Circular N°2.102 de 2013.

#### III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general rigen a partir de esta fecha.

Las presentes instrucciones también serán aplicables a las solicitudes de inscripción ingresadas con anterioridad a la presente fecha y cuyo proceso no se encuentre finalizado, salvo que el solicitante manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito."





### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA

Debido a que la normativa sólo viene a simplificar los requisitos de inscripción en el RICAE que, en los hechos, cumple más bien una finalidad formal y de ordenamiento para que las sociedades anónimas cerradas cuenten con información respecto a quienes constan en este Registro, y así puedan elegir a aquellos inspectores de cuentas o auditores externos cuya profesión u oficio sea concordante con los requisitos de idoneidad técnica o profesional establecidas en los estatutos de esas sociedades anónimas cerradas, es que con las reformas dispuestas se observa una disminución de costos de inscripción, sin que con ello se introduzcan riesgos materiales o que se comprometa la fe pública.







REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE





REF: SIMPLIFICA PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSPECTORES DE CUENTAS Y

**AUDITORES EXTERNOS.** 

\_\_\_\_\_

#### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°XX**

XX de mayo de 2022

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 53 de la Ley N°18.046; los artículos 92, 95, 96, 97 y 98 del Decreto N°702; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°285 de 28 de abril de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

#### I. Del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Los inspectores de cuentas y auditores externos que requieran su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que llevará este Servicio, deberán remitir su solicitud de inscripción de acuerdo a las instrucciones de la presente normativa.

#### 1. Inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por la persona natural o el representante legal del solicitante y contener la siguiente información:

- a) Identificación: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario y Nombre comercial o de fantasía, de corresponder.
- b) Domicilio legal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- c) Identificación del representante legal: Nombre completo y número de cédula de identidad, en caso de corresponder.
- d) En caso de solicitante persona natural, deberá presentar de forma adicional:
  - i) Certificado de Nacimiento o copia simple del carnet de identidad. En el caso de extranjeros, permiso de residencia o permanencia definitiva y copia simple de cédula de identidad.
  - ii) Certificado o licencia, o copia simple de estos documentos, en el que conste el nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título.
  - iii) Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio





de Registro Civil.

- iv) Declaración jurada respecto a que la persona natural no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción en el Registro, además de indicar explícitamente ser libre administrador de sus bienes.
- e) En el caso de personas jurídicas, el objeto social de la entidad e identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo. Dichas personas mandatadas deberán estar previamente inscritas como personas naturales en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos para la inscripción de la persona jurídica.
- f) Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona natural o quien represente válidamente a la entidad.

Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que soliciten su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos, sólo deberán remitir a la Comisión aquellos antecedentes que no obren en poder de este Servicio, indicando el número de inscripción asociado a dichos antecedentes.

En la misma oportunidad que solicite su inscripción en el Registro, la persona natural o jurídica deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL, de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

# 2. Requisitos de información continua de los Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión a través del módulo SEIL correspondiente, dentro de los 5 días hábiles de acontecida.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal a) del numeral 1 anterior, denominada "Identificación", o tratándose de modificaciones en las personas mandatadas para el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo, la comunicación deberá ser acompañada de la respectiva solicitud de anotación en el Registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

# 3. Cancelación de la inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

Para efectos de requerir su cancelación del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, la persona natural o jurídica deberá remitir a la Comisión una solicitud





de cancelación junto con una declaración jurada, suscrita por la persona natural o el representante legal de la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Comisión podrá cancelar la inscripción de los inspectores de cuentas y auditores externos que dejen de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales se procedió con la inscripción, o que incumplan con los plazos para remitir la información continua requerida por la presente normativa.

#### II. Derogación

Derógase la Circular N°2.102 de 2013.

#### III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general rigen a partir de esta fecha.

Las presentes instrucciones también serán aplicables a las solicitudes de inscripción ingresadas con anterioridad a la presente fecha y cuyo proceso no se encuentre finalizado, salvo que el solicitante manifieste lo contrario de manera expresa y por escrito.

#### SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

